

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de la Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Ferrándiz Belda la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Roberto Fernández Díez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Roberto Fernández Díez; y

Resultando que diversas Entidades relacionadas con el deporte y el personal de las distintas Empresas que dirige el señor Fernández Díez han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del citado señor en consideración a haber desempeñado siempre con ejemplaridad los deberes que impone su condición de empresario;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fernández Díez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento, de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Roberto Fernández Díez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Francisco Zamora Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Zamora Martínez; y

Resultando que el señor Agregado laboral de la Embajada de España en Rabat ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Zamora Martínez, en consideración a la laboriosidad desarrollada por el mismo hasta el año 1956, en que sufrió un accidente que le causó una inutilidad que le impide el trabajo;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Zamora Martínez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Re-

ursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Zamora Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» en el Montepío «Federación de Santa María de Gracia», de Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» y «Montepío Federación de Santa María de Gracia», ambas domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche» fué inscrita con el número 410 provisional y la Entidad «Montepío Federación de Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad Nuestra Señora de la Leche», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignados en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío Federación de Santa María de Gracia».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, en el Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, y Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, inscrita con el número 333, y la Entidad Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, lo fué asimismo con el número 754 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Previsión Obrera», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, subsistiendo la Entidad denominada Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social, de San Martín de Provensals, que continuará inscrita con el número 754, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío «La Aurora», Entidad de Previsión Social de San Martín de Provensals, Barcelona.